

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 34, fracción VII; el artículo 45, párrafo primero, así como sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIII, y su último párrafo; el artículo 85, inciso e); el artículo 112, inciso b), fracciones I y III, e inciso c), fracciones I y II; los artículos 116 y 117; el artículo 119, párrafo primero; los artículos 120 y 121, inciso e); y el artículo 133; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 116; una oración al párrafo del artículo 117 relativo a la expedición de recibos foliados y depósito de aportaciones en cuentas bancarias; una oración al final del párrafo primero del artículo 119 y una oración final a su segundo párrafo; un segundo párrafo al artículo 120; dos párrafos a la parte final del artículo 121; y un párrafo final al artículo 133; todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia no se mide en discursos. Se mide en la calle, en la colonia, en la comunidad. Se mide cuando la gente siente que su voto manda, cuando la política deja de ser un club de privilegios y

cuando el poder público sirve para mejorar la vida y no para sostener inercias. La democracia verdadera se defiende en lo concreto: en reglas claras, en cuentas transparentes, en instituciones que rindan resultados y en decisiones públicas que puedan revisarse y comprobarse.

En los últimos años México ha vivido un cambio profundo porque la ciudadanía decidió que el poder debía volver a su origen: el pueblo. Ese mandato ha puesto en el centro una exigencia que atraviesa a todo el sistema público, terminar con excesos, recortar el gasto superfluo, cerrar la puerta al privilegio y orientar cada peso del presupuesto a lo que realmente importa: derechos, bienestar y justicia social. Esa lógica no se limita a un área; es una forma de concebir la vida pública. Y en materia electoral, esa exigencia es todavía más sensible, porque el dinero público nunca debe convertirse en un mecanismo para perpetuar élites ni para alimentar estructuras costosas que no se traduzcan en representación real, ni en participación efectiva de la ciudadanía.

En ese contexto, se ha planteado a nivel nacional un paquete de reformas electorales que propone, entre otros objetivos, reducir costos, fortalecer la fiscalización, cerrar espacios al dinero opaco, y asegurar que el ejercicio de la política se sostenga con reglas de transparencia y rendición de cuentas. La idea de fondo es sencilla y poderosa: si la democracia es del pueblo, entonces el sistema electoral debe ser austero, verificable y confiable; debe estar blindado contra el dinero ilícito y contra la simulación; y debe garantizar que los partidos y candidaturas actúen con responsabilidad frente a la ciudadanía.

Michoacán no puede estar ajeno a ese rumbo. Somos un estado con alta exigencia social, con necesidades reales en colonias y comunidades, y con urgencias que obligan a priorizar el gasto público con responsabilidad. Cada peso que se ahorra en estructuras excesivas o en prácticas opacas es un peso que puede reforzar derechos y servicios. Por eso, esta iniciativa propone una reforma al Código Electoral del Estado con cuatro ejes que se complementan entre sí y que responden a una demanda ciudadana clara: elecciones más austeras, financiamiento más transparente, fiscalización efectiva y dinero trazable.

Esta iniciativa no busca debilitar a la democracia ni reducir la pluralidad. Al contrario, la fortalece, porque una democracia robusta no se sostiene en el gasto excesivo ni en la opacidad, sino en la confianza pública, en la legalidad y en el respeto a la voluntad popular. Por ello, los cambios propuestos se construyen con estricto respeto al marco constitucional federal y local, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al diseño nacional que establece que la fiscalización es una función a cargo de la autoridad nacional competente. La reforma se enfoca en armonizar, corregir y hacer más eficaz la regulación local, sin invadir competencias federales.

### **I. Primer eje: Decremento del 25% en el costo de las elecciones “en partidos políticos”**

Reducir el costo de la democracia no es debilitarla; es hacerla más justa y más cercana al pueblo. Cuando el dinero público se usa con austeridad, se corta el privilegio y se libera capacidad presupuestal para atender prioridades sociales. En materia electoral, esa exigencia ciudadana se traduce en una ruta concreta: mantener el financiamiento como garantía de equidad, pero recortar el gasto superfluo y alinear los montos a un estándar de sobriedad institucional.

En Michoacán, el financiamiento público a partidos se determina con una fórmula general que toma como base el padrón estatal y el 65% del valor diario de la UMA. Bajo ese marco, el Instituto Electoral de Michoacán aprobó para 2026 un monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de \$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.). Ese dato permite dimensionar con claridad el impacto económico del ajuste que se propone en el Código Electoral: reducir el costo electoral “en partidos” en los rubros donde el propio Código fija porcentajes, sin alterar la fórmula general.

La propuesta realiza dos movimientos con impacto directo en el gasto.

Primero, en los gastos de campaña. Actualmente, el financiamiento para obtención del voto se calcula como un porcentaje del financiamiento ordinario, pudiendo ser del 30% cuando solo se renueva Congreso y ayuntamientos, o del 50% cuando también se renueva la gubernatura. La reforma propone reducir esos porcentajes en una proporción equivalente al 25% (de 30% a 22.5%; de 50% a 37.5%), conservando la lógica del sistema pero eliminando exceso presupuestal en año electoral.

Segundo, en las actividades específicas. La normativa general establece que el financiamiento para actividades específicas equivale al 3% del financiamiento ordinario. Esta iniciativa armoniza el Código estatal para evitar contradicciones internas y alinear el porcentaje al estándar general. Además de certeza jurídica, esto genera ahorro medible.

Con base en el monto de ordinarias 2026 aprobado por el IEM, el ahorro estimado se dimensiona así.

En actividades específicas, si se armoniza el porcentaje del 10% al 3%, el 10% de \$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) equivale a \$29,669,641.65 (veintinueve millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.), mientras que el 3% equivale a \$8,900,892.50 (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.). El ahorro anual estimado sería de \$20,768,749.16 (veinte millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.).

En financiamiento de campaña, el ahorro se materializa solo en año electoral. En elección con gubernatura, el 50% del monto base equivale a \$148,348,208.27 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 27/100 M.N.); con la propuesta de 37.5% el monto sería \$111,261,156.20 (ciento once millones doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.); el ahorro estimado sería de \$37,087,052.07 (treinta y siete millones ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.).

En elección sin gubernatura, el 30% equivale a \$89,008,924.96 (ochenta y nueve millones ocho mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.); con la propuesta de 22.5% el monto sería \$66,756,693.72 (sesenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.); el ahorro estimado sería de \$22,252,231.24 (veintidós millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y un pesos 24/100 M.N.).

Sumando ambos componentes, el ahorro total estimado sería de \$57,855,801.23 (cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos un pesos 23/100 M.N.) en una elección con gubernatura, y de \$43,020,980.40 (cuarenta y tres millones veinte mil novecientos ochenta pesos 40/100 M.N.) en una elección sin gubernatura.

Estas cifras muestran el sentido práctico de la reforma. No se elimina el financiamiento público ni se rompe el equilibrio democrático; se ajustan porcentajes locales para que el gasto electoral sea más austero y verificable, y para que el dinero público se use con responsabilidad. Es una decisión que responde a lo que la gente pide: menos privilegios, más eficiencia, y una política que se sostenga más en territorio, en organización y en respaldo ciudadano, que en gasto excesivo.

Finalmente, este eje se construye con responsabilidad constitucional. El financiamiento ordinario se mantiene bajo la fórmula general; el ajuste recae en parámetros que el propio Código estatal regula y que, por tanto, pueden reformarse con técnica legislativa, cuidando la equidad y sin invadir competencias federales.

## **II. Segundo eje: acceso oportuno del INE a operaciones financieras de partidos y candidaturas**

La democracia no se protege solo con topes y prohibiciones. Se protege con capacidad real de vigilancia, con reglas que cierren la puerta a la opacidad y con instituciones que puedan verificar, a tiempo, el origen y destino del dinero que entra a la política. El financiamiento y el gasto electoral no pueden quedar en zonas grises. Cuando los recursos se mueven sin trazabilidad o cuando la

autoridad no puede acceder a la información con oportunidad, crece el riesgo de simulación contable, de inequidad en la competencia y, en el peor de los casos, de infiltración de recursos ilícitos.

Ese riesgo no es una idea abstracta. Diversos diagnósticos internacionales han advertido que México enfrenta un riesgo significativo de lavado de dinero vinculado a delitos como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal, y que el uso extendido de efectivo dificulta la detección oportuna de operaciones ilícitas. Por eso, en materia electoral, la transparencia financiera no es un “detalle técnico”, sino una condición de integridad democrática. El dinero opaco no solo corrompe, también distorsiona la competencia, rompe la equidad y desincentiva la participación ciudadana, porque instala la percepción de que el resultado puede depender de quién tiene más recursos y no de quién tiene mejores propuestas.

En el marco constitucional y legal mexicano, la fiscalización de los recursos de partidos y candidaturas es una función nacional especializada. Esto responde a razones evidentes. Asegurar criterios homogéneos, evitar dispersión de estándares, fortalecer capacidades técnicas y mantener un mecanismo único de revisión de ingresos y egresos. En ese diseño, el INE cuenta con un órgano técnico especializado que revisa el origen, destino y aplicación de recursos de actores políticos conforme a la normativa aplicable. Además, el INE ha desarrollado mecanismos tecnológicos que permiten notificar determinaciones y dar seguimiento electrónico a procesos de fiscalización, lo que mejora oportunidad, trazabilidad y máxima publicidad.

Sin embargo, en el Código Electoral de Michoacán persisten disposiciones que, por su redacción, pueden interpretarse como si el Instituto Electoral local tuviera atribuciones de fiscalización sustantiva sobre los recursos, incluso con facultades de auditoría, dictaminación o procedimientos. Ese diseño genera un doble problema. Por un lado, un problema de certeza jurídica, porque confunde competencias y puede dar pie a actos inválidos o controversias. Por otro, un problema de eficacia, porque fragmenta responsabilidades y complica la coordinación con la autoridad nacional, justo en el punto más sensible de la fiscalización: la oportunidad.

La oportunidad es clave. Cuando la autoridad puede acceder a información financiera de manera tardía, el control se vuelve reactivo y menos eficaz. En cambio, cuando hay acceso oportuno, la fiscalización puede identificar patrones de riesgo, operaciones atípicas y movimientos inusuales con mayor rapidez, lo que fortalece la prevención y la disuasión. En un país con riesgos relevantes de lavado de dinero, la política no puede ser un espacio con controles débiles o dispersos.

Por ello, esta iniciativa corrige de raíz la ambigüedad y ordena el sistema. Se reconvierte la figura local de fiscalización para que funcione como lo que sí es constitucionalmente viable y útil. Un enlace institucional de coordinación e interoperabilidad con la autoridad nacional competente. Esto significa que el INE, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá acceso oportuno y ordenado a la información financiera de partidos y candidaturas. El IEM, por su parte, coadyuvará en tareas que fortalecen la eficacia sin duplicar atribuciones: colaboración documental, notificación, capacitación, soporte técnico e implementación de interoperabilidad tecnológica conforme a convenios y lineamientos nacionales.

Este eje tiene beneficios directos y verificables. Asegura que la fiscalización opere con estándar nacional y con oportunidad real de acceso a información. Reduce riesgos de inconstitucionalidad derivados de atribuciones locales que exceden competencia. Fortalece la integridad del proceso electoral, cerrando espacios a la opacidad financiera. Y, al mismo tiempo, refuerza un principio democrático esencial, que el dinero en la política se someta a reglas claras, trazables y revisables, para que la competencia sea justa y el voto sea libre.

En síntesis, se fortalece la fiscalización real y se fortalece la coordinación institucional, que es el camino correcto para blindar la vida democrática. No se trata de suponer culpas ni de señalar a fuerzas políticas. Se trata de elevar el estándar del sistema, cerrar grietas normativas y asegurar que, en Michoacán, la política se sostenga con legalidad, transparencia y confianza pública.

### **III. Tercer eje: prohibición de aportaciones en efectivo y manejo de recursos dentro del sistema financiero**

Si algo ha dañado históricamente la confianza ciudadana en la política es la sombra del dinero opaco. La ciudadanía exige, con razón, que el dinero que entra a campañas y partidos sea rastreable, lícito y verificable. El efectivo, por su propia naturaleza, dificulta el seguimiento. No se trata de una discusión ideológica: es una discusión de control, trazabilidad y combate a la opacidad.

Por eso, este eje plantea una medida contundente y sencilla de explicar, prohibir aportaciones en efectivo y obligar a que los recursos se manejen dentro del sistema financiero mediante medios trazables. Eso incluye transferencias, cheques nominativos y mecanismos bancarios que permitan identificar origen, ruta y destino del dinero.

Esta reforma no se limita a una prohibición simbólica. Se incorpora como regla de conducta y se articula con obligaciones existentes, recibos, identificación del aportante, cuenta de origen a nombre del aportante, depósitos en cuentas del partido, y reportabilidad mensual. Al reforzar estas reglas, se cierra la puerta a la simulación de aportaciones, al “carrusel” de recursos y a la introducción de dinero de procedencia ilícita.

Además, al prohibir el efectivo se mejora la equidad, porque el dinero opaco casi siempre beneficia a quien tiene redes de financiamiento irregular, y eso rompe el principio democrático de competencia. Una contienda justa no es la que tiene más dinero; es la que tiene reglas claras y piso parejo.

Este eje es coherente con los principios constitucionales de legalidad, máxima publicidad y equidad. También es coherente con el mandato social de “cero corrupción” y de vida pública austera y transparente.

### **IV. Cuarto eje: uso de tecnologías en fiscalización**

El siglo XXI exige un estándar nuevo de control público. Ya no basta con reportes tardíos ni con expedientes que se revisan meses después. Si la democracia quiere recuperar confianza, la fiscalización debe ser oportuna, tecnológica y verificable en tiempo real. La tecnología, bien usada, sirve para dos cosas fundamentales:

- Registrar operaciones con trazabilidad inmediata; y,
- Detectar anomalías a tiempo, antes de que se consolide un daño a la equidad o se normalice la opacidad.

Este eje no pretende crear plataformas locales paralelas ni duplicar sistemas. La reforma propone algo distinto y más eficaz: reconocer que el sistema informático y los lineamientos tecnológicos en fiscalización son nacionales, y que los partidos deben operar bajo esos sistemas. El IEM, en el ámbito local, debe apoyar en capacitación, orientación y soporte técnico, para asegurar que el uso de tecnología sea real y no solo en el papel.

La propuesta ordena el marco local para que el uso de sistemas informáticos no dependa de interpretaciones, sino de una obligación legal clara. Se incorpora una precisión normativa para que cuando el Código mencione “unidad de fiscalización” y “sistema informático”, no exista duda de que se refiere a la autoridad nacional competente y al sistema autorizado nacionalmente.

Esto reduce discrecionalidad, elimina contradicciones y fortalece la rendición de cuentas.

## **V. Constitucionalidad, competencia y no invasión del ámbito federal**

Una reforma electoral seria debe tener dos cualidades: fuerza política y rigor jurídico. Esta iniciativa cumple ambas. Se construye con narrativa ciudadana y con ética pública, pero también con técnica normativa y respeto al orden constitucional.

La reforma:

- No invade competencias federales;
- No pretende sustituir la fiscalización nacional;
- No duplica autoridades; y,
- Armoniza el Código local con el marco general.

Al reconvertir la coordinación de fiscalización local en un enlace de coordinación con la autoridad nacional, se protege la constitucionalidad y se fortalece la eficacia institucional.

#### **VI. Impacto presupuestal y lógica de austeridad republicana**

El impacto presupuestal de la reforma es congruente con su propósito. No crea estructuras burocráticas nuevas. No incrementa órganos permanentes. Al contrario, introduce medidas para reducir costos en rubros de financiamiento electoral, y orienta el modelo hacia trazabilidad y tecnología, lo cual en el mediano plazo reduce costos administrativos y de revisión.

El ahorro no es un fin en sí mismo. Es un medio para la justicia social. Cuando el gasto público se racionaliza, se libera capacidad estatal para atender derechos, necesidades y servicios.

#### **VII. Implementación y certeza jurídica (regla de 90 días)**

La iniciativa incorpora criterios de certeza temporal para evitar vulnerar el estándar constitucional de que las reglas electorales no deben modificarse con posterioridad al límite previo al inicio del proceso electoral aplicable. Por ello, se contemplan transitorios que condicionan la aplicación al cumplimiento

del plazo constitucional y que establecen un periodo para que el IEM emita lineamientos administrativos y formalice convenios de coordinación tecnológica.

La implementación queda clara:

- Entrada en vigor;
- Armonización administrativa;
- Coordinación con el INE; y
- Exigibilidad inmediata de la prohibición de efectivo.

En conclusión, esta reforma es una respuesta concreta a un mandato ciudadano. Es una reforma para que la política deje de ser cara, opaca o distante. Es una reforma que reduce costos donde el Estado sí puede hacerlo legalmente, que fortalece la fiscalización nacional sin duplicidades, que cierra la puerta al efectivo y al dinero oscuro, y que impulsa el uso de tecnologías para que la rendición de cuentas sea real y oportuna.

En suma, se trata de devolverle a la democracia lo que nunca debió perder: confianza. Confianza en que el dinero se ve y se rastrea; confianza en que el gasto se reduce donde hay exceso; confianza en que la competencia es justa; y confianza en que el voto del pueblo se respeta con instituciones que sirven al pueblo.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VI. ....</p> <p>VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;</p> <p>VIII. a la XLIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VI. ....</p> <p>VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código; <b>en el ámbito administrativo y presupuestal, sin perjuicio de las atribuciones en materia de fiscalización que corresponden al Instituto Nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a la normativa aplicable.</b></p> <p>VIII. a la XLIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45. La Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Tendrá autonomía técnica y de gestión.</p> <p>El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.</p> <p>La Coordinación de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados,</p>	<p>ARTÍCULO 45. La Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, <b>como instancia de enlace y coordinación</b>, en su caso, la <b>atención de requerimientos, intercambio de información, capacitación, interoperabilidad tecnológica y apoyo técnico que se establezcan en los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, así como las demás funciones de coordinación previstas en la normativa aplicable. Tendrá autonomía técnica y de gestión.</b></p> <p>El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización <b>o control financiero.</b></p> <p>La Coordinación de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa <b>de coordinación</b>, en materia de fiscalización de los</p>

<p>liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los sujetos obligados;</p> <p>V. Aplicar la normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa de fiscalización respectiva;</p> <p>VII. Supervisar y Coordinar el procedimiento de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados;</p> <p>VIII. Notificar, en su caso, a los sujetos obligados las observaciones sobre las irregularidades detectadas en los informes;</p> <p>IX. Requerir la información necesaria a los sujetos obligados, autoridades, personas físicas o morales para el desarrollo de las funciones de la Coordinación;</p> <p>X. Proporcionar orientación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;</p> <p>XI. Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización;</p> <p>XII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de dictámenes y resoluciones, respecto de los informes que presenten los sujetos obligados;</p> <p>XIII. Establecer y coordinar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los sujetos obligados y de visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;</p>	<p>sujetos obligados, liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p><b>IV. Coadyuvar en la operación y uso de los sistemas informáticos y formatos que determine el Instituto Nacional para la fiscalización, aplicables a los sujetos obligados;</b></p> <p><b>V. Dar trámite y seguimiento, en términos de los convenios, a requerimientos y notificaciones que emita el Instituto Nacional por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización;</b></p> <p><b>VI. Coadyuvar en acciones de capacitación y orientación a los sujetos obligados, conforme a los lineamientos y criterios que determine el Instituto Nacional;</b></p> <p><b>VII. Coordinar los apoyos que se presten y reciban, en términos de los convenios en materia de fiscalización, con el Instituto Nacional;</b></p> <p>VIII. Notificar, en su caso, a los sujetos obligados las <b>comunicaciones y observaciones que, conforme a convenio, remita el Instituto Nacional;</b></p> <p>IX. Requerir <b>información únicamente cuando así lo instruya el Instituto Nacional y en los términos del convenio aplicable, para el desarrollo de las funciones de coordinación;</b></p> <p>X. Proporcionar orientación a los sujetos obligados en materia de fiscalización <b>conforme a los criterios y lineamientos del Instituto Nacional;</b></p> <p>XI. Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización <b>en coordinación con el Instituto Nacional;</b></p> <p><b>XII. Rendir informes de coordinación y seguimiento al Consejo General, respecto de las actividades de enlace realizadas con el Instituto Nacional Electoral;</b></p> <p><b>XIII. Coadyuvar, en su caso, en visitas de verificación exclusivamente cuando exista convenio o delegación expresa del Instituto Nacional Electoral y dentro de los límites del acuerdo respectivo;</b></p>
---	---

<p>XIV. Presentar al Consejo General los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos obligados, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos y el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos e iniciar los procedimientos correspondientes;</p> <p>XV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados por los sujetos obligados;</p> <p>XVI. Determinar el inicio de procedimientos administrativos oficiosos en materia de fiscalización;</p> <p>XVII. Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados;</p> <p>XVIII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Elaborar y remitir en breve término a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo en materia de fiscalización;</p> <p>XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;</p> <p>XXIV. a la XXIX. ...</p> <p>Los sujetos obligados a los que se refiere este artículo, serán determinados por los Reglamentos o Acuerdos</p>	<p><b><i>XIV. Remitir al Consejo General informes de resultados sobre acciones de coordinación realizadas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes cuando corresponda;</i></b></p> <p>XV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados por los sujetos obligados <b><i>conforme a los convenios y lineamientos del Instituto Nacional;</i></b></p> <p><b><i>XVI. Proponer al Consejo General el inicio de actuaciones internas de coordinación cuando sea necesario para atender requerimientos del Instituto Nacional, sin perjuicio de la competencia de la autoridad nacional;</i></b></p> <p><b><i>XVII. Coadyuvar en la sustanciación de actuaciones que, en su caso, le sean delegadas formalmente por el Instituto Nacional, dentro del marco del acuerdo respectivo;</i></b></p> <p>XVIII. Presentar al Consejo General <b><i>proyectos de acuerdos internos de coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de convenios, sin invadir atribuciones de fiscalización nacional;</i></b></p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Elaborar y remitir en breve término a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo en materia de fiscalización <b><i>cuando deriven de funciones delegadas formalmente por el Instituto Nacional Electoral;</i></b></p> <p>XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación <b><i>únicamente en los supuestos de delegación formal, en términos de la normativa aplicable;</i></b></p> <p>XXIV. a la XXIX. ...</p>
---	--

<p>expedidos por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con sus atribuciones o, en su caso, los Convenios que se suscriban en materia de fiscalización entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como la demás normativa aplicable.</p> <p>Solamente en caso de que el Instituto Nacional delegue sus atribuciones en materia de fiscalización al Instituto, se justificará que entre en funciones la Coordinación de Fiscalización, como órgano técnico en la materia, la que podrá desempeñar sus funciones relativas, en los términos que establezca el acuerdo respectivo, debiendo sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable.</p>	<p>Los sujetos obligados a los que se refiere este artículo, serán determinados por los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con sus atribuciones o, en su caso, los Convenios que se suscriban en materia de fiscalización entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como la demás normativa aplicable.</p> <p>Solamente en caso de que el Instituto Nacional delegue sus atribuciones en materia de fiscalización al Instituto, se justificará que entre en funciones la Coordinación de Fiscalización, como órgano técnico en la materia, la que podrá desempeñar sus funciones relativas, en los términos que establezca el acuerdo respectivo, debiendo sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable. <b>En ausencia de delegación formal, la Coordinación ejercerá exclusivamente funciones de enlace y coordinación.</b></p>
<p>ARTÍCULO 85. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;</p> <p>f) a la l) ...</p>	<p>ARTÍCULO 85. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el <b>solo hecho</b> de que reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales, <b>sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas y reglas generales previstas en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y este Código;</b></p> <p>f) a la l) ...</p>
<p>ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a la V. ....</p> <p>b) Para la obtención del voto:</p>	<p>ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a la V. ....</p> <p>b) Para la obtención del voto:</p>

<p>I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;</p> <p>II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;</p> <p>II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,</p> <p>III. ...</p>	<p>I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al <b>37.5%</b> del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al <b>22.5%</b> del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;</p> <p>II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la <b>Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional</b> diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al <b>siete punto cinco por ciento</b> del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;</p> <p>II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; <b>en el ámbito administrativo de ministración y comprobación interna, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde al Instituto Nacional por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización;</b> y,</p> <p>III. ...</p>
--	---

<p>...</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 116. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p>Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p>	<p>ARTÍCULO 116. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p><b><i>Quedan prohibidas las aportaciones en dinero en efectivo a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, para fines electorales. Toda aportación en numerario deberá realizarse mediante medios trazables dentro del sistema financiero, conforme a la normativa aplicable.</i></b></p> <p>Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p>
<p>ARTÍCULO 117. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 117. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. <b><i>Se prohíbe la recepción, administración o erogación de recursos en efectivo para fines de precampaña y campaña, salvo los supuestos estrictamente indispensables para gastos menores que determine la normativa nacional aplicable.</i></b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

...	
...	
<p>ARTÍCULO 119. El Consejo General, a través del Instituto Nacional, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.</p> <p>Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, del Estado y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 119. El Consejo General, a través del Instituto Nacional, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.</p> <p><b><i>Dicha solicitud se realizará por conducto del Instituto Nacional y su Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a la normativa aplicable.</i></b></p> <p>Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, del Estado y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables. <b><i>Para estos efectos, se entenderá por órgano de fiscalización a la autoridad nacional competente en materia de fiscalización.</i></b></p>
<p>ARTÍCULO 120. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Código y las decisiones que en la materia emita el Consejo General y la Unidad de Fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 120. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Código y las decisiones que en la materia emita el Consejo General y la Unidad de Fiscalización. <b><i>Para efectos de este Código, las referencias a Unidad de Fiscalización se entenderán realizadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en el ámbito de sus atribuciones.</i></b></p>
<p>ARTÍCULO 121. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General;</p>	<p>ARTÍCULO 121. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General <b><i>del Instituto Nacional;</i></b></p>

<p>f) a la k) ...</p> <p>El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.</p> <p>En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que este Código señala.</p>	<p>f) a la k) ...</p> <p>El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. <b>Dicho sistema informático será el determinado por el Instituto Nacional conforme a su normativa, y el acceso irrestricto corresponderá a su Unidad Técnica de Fiscalización. El Instituto Electoral de Michoacán coadyuvará en capacitación y soporte técnico en términos de los convenios aplicables.</b></p> <p>En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que este Código señala. <b>Las recomendaciones preventivas se emitirán en coordinación con la autoridad nacional competente en materia de fiscalización, conforme a la normativa aplicable.</b></p>
<p>ARTÍCULO 133. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 133. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos. <b>Para efectos de este artículo, la Unidad de Fiscalización será la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.</b></p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario Local 2026–2027, siempre que el presente Decreto se encuentre promulgado y publicado por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse. En caso contrario, su aplicación se realizará a partir del siguiente proceso electoral ordinario que corresponda.</p>

	<p>TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para armonizar calendarios de ministración, capacitación y soporte técnico, así como para formalizar los convenios de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en materia de interoperabilidad tecnológica y atención de requerimientos.</p> <p>CUARTO. La prohibición de aportaciones en efectivo y la obligación de trazabilidad financiera previstas en los artículos 116 y 117 serán exigibles desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de la normativa nacional aplicable.</p> <p>QUINTO. Si con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se reformare la Ley General de Partidos Políticos o la normativa constitucional aplicable para establecer una reducción general del financiamiento público a partidos políticos, el Instituto Electoral de Michoacán aplicará los parámetros generales obligatorios y realizará la armonización correspondiente en el ámbito de su competencia.</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ÚNICO.** Se **reforman** el artículo 34, fracción VII; el artículo 45, párrafo primero, así como sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIII, y su último párrafo; el artículo 85, inciso e); el artículo 112, inciso b), fracciones I y III, e inciso c), fracciones I y

II; los artículos 116 y 117; el artículo 119, párrafo primero; los artículos 120 y 121, inciso e); y el artículo 133; y se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 116; una oración al párrafo del artículo 117 relativo a la expedición de recibos foliados y depósito de aportaciones en cuentas bancarias; una oración al final del párrafo primero del artículo 119 y una oración final a su segundo párrafo; un segundo párrafo al artículo 120; dos párrafos a la parte final del artículo 121; y un párrafo final al artículo 133; todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

I. a la VI. ....

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código; **en el ámbito administrativo y presupuestal, sin perjuicio de las atribuciones en materia de fiscalización que corresponden al Instituto Nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a la normativa aplicable.**

VIII. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 45. La Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, **como instancia de enlace y coordinación**, en su caso, la **atención de requerimientos, intercambio de información, capacitación, interoperabilidad tecnológica y apoyo técnico que se establezcan en los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, así como las demás funciones de coordinación previstas en la normativa aplicable. Tendrá autonomía técnica y de gestión.**

El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto,

quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización o **control financiero**.

...

I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa **de coordinación**, en materia de fiscalización de los sujetos obligados, liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;

II. a la III. ...

**IV. Coadyuvar en la operación y uso de los sistemas informáticos y formatos que determine el Instituto Nacional para la fiscalización, aplicables a los sujetos obligados;**

**V. Dar trámite y seguimiento, en términos de los convenios, a requerimientos y notificaciones que emita el Instituto Nacional por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización;**

**VI. Coadyuvar en acciones de capacitación y orientación a los sujetos obligados, conforme a los lineamientos y criterios que determine el Instituto Nacional;**

**VII. Coordinar los apoyos que se presten y reciban, en términos de los convenios en materia de fiscalización, con el Instituto Nacional;**

VIII. Notificar, en su caso, a los sujetos obligados las **comunicaciones y observaciones que, conforme a convenio, remita el Instituto Nacional;**

IX. Requerir **información únicamente cuando así lo instruya el Instituto Nacional y en los términos del convenio aplicable, para el desarrollo de las funciones de coordinación;**

X. Proporcionar orientación a los sujetos obligados en materia de fiscalización **conforme a los criterios y lineamientos del Instituto Nacional;**

XI. Establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización **en coordinación con el Instituto Nacional;**

**XII. Rendir informes de coordinación y seguimiento al Consejo General, respecto de las actividades de enlace realizadas con el Instituto Nacional Electoral;**

**XIII. Coadyuvar, en su caso, en visitas de verificación exclusivamente cuando exista convenio o delegación expresa del Instituto Nacional Electoral y dentro de los límites del acuerdo respectivo;**

**XIV. Remitir al Consejo General informes de resultados sobre acciones de coordinación realizadas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes cuando corresponda;**

XV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos aplicados por los sujetos obligados **conforme a los convenios y lineamientos del Instituto Nacional;**

**XVI. Proponer al Consejo General el inicio de actuaciones internas de coordinación cuando sea necesario para atender requerimientos del Instituto Nacional, sin perjuicio de la competencia de la autoridad nacional;**

**XVII. Coadyuvar en la sustanciación de actuaciones que, en su caso, le sean delegadas formalmente por el Instituto Nacional, dentro del marco del acuerdo respectivo;**

XVIII. Presentar al Consejo General **proyectos de acuerdos internos de coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de convenios, sin invadir atribuciones de fiscalización nacional;**

XIX. a la XXI. ...

XXII. Elaborar y remitir en breve término a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo en materia de fiscalización **cuando deriven de funciones delegadas formalmente por el Instituto Nacional Electoral;**

XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación **únicamente en los supuestos de delegación formal, en términos de la normativa aplicable;**

XXIV. a la XXIX. ...

Los sujetos obligados a los que se refiere este artículo, serán determinados por los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con sus atribuciones o, en su caso, los Convenios que se suscriban en materia de fiscalización entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como la demás normativa aplicable.

Solamente en caso de que el Instituto Nacional delegue sus atribuciones en materia de fiscalización al Instituto, se justificará que entre en funciones la Coordinación de Fiscalización, como órgano técnico en la materia, la que podrá desempeñar sus funciones relativas, en los términos que establezca el acuerdo respectivo, debiendo sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable. **En ausencia de delegación formal, la Coordinación ejercerá exclusivamente funciones de enlace y coordinación.**

ARTÍCULO 85. ...

a) a la d) ...

e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el **solo hecho** de que reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales, **sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas y reglas generales previstas en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y este Código;**

f) a la l) ...

ARTÍCULO 112. ...

a) ...

I. a la V. ....

b) ...

I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **37.5%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al **22.5%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;

II. ...

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional** diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) ...

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **siete punto cinco por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; **en el ámbito administrativo de ministración y comprobación interna, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde al Instituto Nacional por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización; y,**

III. ...

...

a) a la b) ...

...

ARTÍCULO 116. ...

***Quedan prohibidas las aportaciones en dinero en efectivo a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, para fines electorales. Toda aportación en numerario deberá realizarse mediante medios trazables dentro del sistema financiero, conforme a la normativa aplicable.***

...

ARTÍCULO 117. ...

a) a la c) ...

...

a) a la d) ...

Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. ***Se prohíbe la recepción, administración o erogación de recursos en efectivo para fines de precampaña y campaña, salvo los supuestos estrictamente indispensables para gastos menores que determine la normativa nacional aplicable.***

ARTÍCULO 119. El Consejo General, a través del Instituto Nacional, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos. ***Dicha solicitud se realizará por conducto del Instituto Nacional y su Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a la normativa aplicable.***

Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, del Estado y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables. **Para estos efectos, se entenderá por órgano de fiscalización a la autoridad nacional competente en materia de fiscalización.**

ARTÍCULO 120. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Código y las decisiones que en la materia emita el Consejo General y la Unidad de Fiscalización. **Para efectos de este Código, las referencias a Unidad de Fiscalización se entenderán realizadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en el ámbito de sus atribuciones.**

ARTÍCULO 121. ...

a) a la d) ...

e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General **del Instituto Nacional;**

f) a la k) ...

El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. **Dicho sistema informático será el determinado por el Instituto Nacional conforme a su normativa, y el acceso irrestricto corresponderá a su Unidad Técnica de Fiscalización. El Instituto Electoral de**

***Michoacán coadyuvará en capacitación y soporte técnico en términos de los convenios aplicables.***

En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que este Código señala. ***Las recomendaciones preventivas se emitirán en coordinación con la autoridad nacional competente en materia de fiscalización, conforme a la normativa aplicable.***

ARTÍCULO 133. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos. ***Para efectos de este artículo, la Unidad de Fiscalización será la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.***

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario Local 2026–2027, siempre que el presente Decreto se encuentre promulgado y publicado por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse. En caso contrario, su aplicación se realizará a partir del siguiente proceso electoral ordinario que corresponda.

**TERCERO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para armonizar calendarios de ministración, capacitación y soporte técnico, así como para formalizar

los convenios de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en materia de interoperabilidad tecnológica y atención de requerimientos.

**CUARTO.** La prohibición de aportaciones en efectivo y la obligación de trazabilidad financiera previstas en los artículos 116 y 117 serán exigibles desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de la normativa nacional aplicable.

**QUINTO.** Si con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se reformare la Ley General de Partidos Políticos o la normativa constitucional aplicable para establecer una reducción general del financiamiento público a partidos políticos, el Instituto Electoral de Michoacán aplicará los parámetros generales obligatorios y realizará la armonización correspondiente en el ámbito de su competencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 del mes de febrero del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 45, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO SUS FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII Y XXIII, Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO; EL ARTÍCULO 85, INCISO E); EL ARTÍCULO 112, INCISO B), FRACCIONES I Y III, E INCISO C), FRACCIONES I Y II; LOS ARTÍCULOS 116 Y 117; EL ARTÍCULO 119, PÁRRAFO PRIMERO; LOS ARTÍCULOS 120 Y 121, INCISO E); Y EL ARTÍCULO 133; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 116; UNA ORACIÓN AL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS FOLIADOS Y DEPÓSITO DE APORTACIONES EN CUENTAS BANCARIAS; UNA ORACIÓN AL FINAL DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 119 Y UNA ORACIÓN FINAL A SU SEGUNDO PÁRRAFO; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120; DOS PÁRRAFOS A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 121; Y UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 133; TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, EL 26 DEL MES DE FEBRERO DEL 2026.**

JCBV/amhm\*